

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Enero dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2.021)

Ref.- Ejecutivo de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra LUZ DENIS RODRIGUEZ TRUJILLO. Radicación: 41001-41-89-004-2019-00964-00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 26 de Octubre de 2020, mediante el cual se negó el emplazamiento de la demandada LUZ DENIS RODRIGUEZ TRUJILLO.

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dice el Apoderado judicial que tal y como lo acredito en los anexos correspondientes se realizó la notificación personal a la dirección aportada en la demanda, es decir en la calle 14 #24-24 barrio Loma Linda, cuyo resultado fue "no reside", por lo que, solicitó como nueva dirección de notificación de la demandada: Carrera 33 # 20 -18 Sur Manzanares, cuyo resultado fue "inmueble deshabitado", tal y como se evidencia en el anexo aportado, como verídicamente lo certificó la empresa de correos Interrapidisimo. Por lo tanto, solicita se decrete el emplazamiento manifestando bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección de residencia y de correo electrónico de la demandada.

Igualmente solicita el recurrente que se requiera al Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera, toda vez que en el auto del 22 de enero del año cursante, no se requirió remitir soporte de dicha medida cautelar debidamente registrada, sin embargo, la misma fue radicada en la entidad el día 25 de febrero de 2020, tal y como se acredito en los anexos que corresponden, sin que hasta la fecha hubiere respuesta a la misma.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Le asiste razón al apoderado para ordenar el emplazamiento de la demandada LUZ DENIS RODRIGUEZ TRUJILLO y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se realice en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

De otra parte, como existe respuesta del Instituto de Tránsito y Transporte del Huila, se ordena la retención de la motocicleta de placa TKX-22D.

Baste lo expuesto, para que se,

RESUELVA

PRIMERO: Reponer el auto de fecha Octubre 26 de 2020, mediante el cual se negó el emplazamiento de la demandada LUZ DENIS RODRIGUEZ TRUJILLO y requerir al Instituto de Tránsito y Transporte del Huila, en consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR emplazamiento de la demandada LUZ DENIS RODRIGUEZ TRUJILLO, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se realice en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

TERCERO: ORDENAR la retención del vehículo (Motocicleta, modelo 2015, color azul imperial, marca Kymco) de placa TKX-22D de propiedad de la parte demandada LUZ DENIS RODRIGUEZ TRUJILLO.

Para llevar a cabo la retención, ofíciese a las autoridades respectivas.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.